

**DGRE-0402-DRPP-2023. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con ocho minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. –

**Solicitud de inscripción de la COALICION SOMOS MONTES DE OCA, por el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, suscrito por los partidos Humanista de Montes de Oca y Acción Ciudadana, inscritos a escala cantonal y nacional, respectivamente, para el proceso municipal 2024.**

### **RESULTANDO**

1.- Mediante el oficio n. ° PAC-CE-121-2023 de fecha 31 de julio de 2023, se presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el pacto de la Coalición “Somos Montes de Oca”, suscrito por los señores: José Fabián Solano Fernández y José Rafael Quesada Jiménez, en sus calidades de presidentes de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos Acción Ciudadana y Humanista de Montes de Oca, respectivamente; así como, la protocolización del mismo a fin de que se proceda a su inscripción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 y siguientes del Código Electoral.

2.- En resolución n. ° DGRE-0338-DRPP-2023 de las 14:15 horas del 22 de agosto de 2023, se previno a los partidos políticos coaligados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición, concretamente en lo que respecta a la presentación del formato impreso y el formato digital de la divisa partidaria; informar lo referente a las frases del lema de la coalición, determinar el encargado de la tesorería de la coalición; adecuar el texto con lo referente a la contribución estatal; comunicar la identidad de los miembros de la instancia para la resolución de conflictos; así como indicar el encabezamiento por sexo de sus papeletas.

3.- En oficio n. ° PAC-CE-143-2023 de fecha 29 de agosto de 2023 y en documento escrito de fecha 4 de setiembre del presente año, se presentaron en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, los días 29 de agosto y 6 de setiembre,

respectivamente, por los partidos políticos coaligados Acción Ciudadana y Humanista Montes de Oca, respectivamente, en los que brindaron respuesta a la prevención efectuada por la Administración Electoral en la resolución n.º DGRE-0338-DRPP-2023 de cita.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

## CONSIDERANDO

**I.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:** El artículo 48 del Código Electoral autoriza a los partidos políticos a participar en los torneos electorales presidenciales, legislativos y municipales mediante “coaliciones” con otras agrupaciones. La normativa que diseña la plataforma para la creación y funcionamiento de estas coaliciones está contenida, básicamente, en los numerales 83, 84 y 85 del Código Electoral.

Mediante resolución n.º 275 bis-E-2000 de las 10:00 horas del 04 de febrero del 2000, el Tribunal Supremo de Elecciones analizó la figura de la coalición, al amparo de la normativa contenida en el Código Electoral extinto, cuyos argumentos son plenamente aplicables en el presente caso. En efecto, en ese pronunciamiento se dispuso:

*“1.- La figuras de “fusión” y “coalición” de partidos políticos se originan, en nuestro medio, con la ley que dio origen al Código Electoral. (...) ambas son uniones estratégicas con fines específicos en donde “la necesidad de ganar elecciones, o impedir a otros que lo hagan, de acuerdo con las reglas del juego fijadas para la disputa de estas, es uno de los motivos más recurridos para la formación de alianzas entre los partidos.” (RIAL Juan; para CAPEL del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Coalición de Partidos”, en Diccionario Electoral, Capel-Costa Rica, 1ª Edición, 1988, p.123). (...) Se perfilan aquí los siguientes extremos: 1.- tanto para la fusión como para la coalición debe existir un acuerdo de los partidos políticos, 2.- ese acuerdo debe adoptarse en la asamblea superior que corresponda, atendiendo al carácter de la agrupación: nacional, provincial o cantonal, 3.- se debe contar siempre con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea en que se adopte y 4.- ambas figuras pueden darse en ámbitos diferentes: nacional (por hablar la ley de asambleas nacionales), en una o varias provincias y en uno o varios cantones, siempre que, por medio de este mecanismo, no se burlen los requisitos que rigen la constitución, inscripción y funcionamiento de los partidos según la escala de que se trate. Esta última particularidad permite a una agrupación política establecer coaliciones parciales, según convenga a sus intereses, de manera que se puede presentar ante el electorado en forma independiente para la postulación de determinados candidatos y en relación*

*con otros a través de una coalición (...). Estas características de la coalición ponen (sic) de manifiesto que los partidos que la integran, tanto en el plano humano (distribución de los puestos), como en el patrimonial (cómo repartir la contribución estatal en caso de disolución) conservan su propia identidad, lo que unido a la no cancelación de la inscripción de los partidos primarios en el Registro Civil, llevan a la conclusión de que la coalición puede ser pactada por un plazo determinado, de manera que a su vencimiento, es posible para las agrupaciones que la conformaron, participar en una nueva contienda electoral en forma independiente, en los mismos términos en que lo hubiere podido hacer antes de acordar esa unión. Cabe destacar sobre este particular, que, durante el plazo de la coalición, cada uno de los partidos que le dieron origen, deben cumplir con todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes. La constitución de una coalición, por sí misma, no garantiza la permanencia en el escenario político de los partidos coaligados; por el contrario, su cancelación, en caso de que se diera, incide de manera directa en la coalición, al dejar de formar parte de ella, o bien la hace desaparecer como tal, si había sido acordada únicamente por dos agrupaciones (...). VII.- Tanto para la fusión como para la coalición, es necesario que los partidos que participan en ellas estén debidamente inscritos en el Registro Civil y las asambleas en que se acuerde cualquiera de estas alianzas, deben tener vigente su mandato, según las disposiciones legales y las reglas estatutarias atinentes al caso (...).”.*

Al amparo del artículo 83 del nuevo Código Electoral, los partidos políticos podrán coaligarse con el exclusivo propósito de presentar candidaturas comunes en alguna o en todas las escalas o circunscripciones en que participen, en una determinada elección, lo que implica, tal como lo ha precisado la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, que, la coalición fenece de pleno Derecho en el momento en que el Tribunal hace la respectiva declaratoria de elección como punto final del proceso electoral (sin perjuicio de que la coalición pueda ser prorrogada para surtir sus efectos en el siguiente proceso electoral).

**II.- HECHOS PROBADOS:** De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n. ° 399-2023, de la “Coalición Somos Montes de Oca”, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** En fechas 1 y 19 de julio del año 2023, los partidos políticos: Humanista de Montes de Oca y Acción Ciudadana celebraron, respectivamente, sus asambleas superiores en las que aprobaron el pacto de la “Coalición Somos Montes de Oca”. Cabe indicar que dichas asambleas cumplieron con el quórum legal requerido (*ver documentos digitales n. ° 6961-2023, Informe de fiscalización recibido a las 14:41*

horas del 04 de julio de 2023 y; n. ° 8223-2023, Informe de fiscalización recibido a las 10:01 horas del 25 de julio de 2023, almacenados en el Sistema de Información Electoral); **b)** En fechas 29 de julio y 09 de agosto, ambas del año en curso, se presentaron ante estos organismos electorales, las respectivas copias certificadas de las actas de asamblea superior de cada partido político asentadas en los libros de actas legalizados al efecto. (ver documentos digitales n. ° 8690-2023, Acta de asamblea superior recibida a las 13:13 horas del 31 de julio de 2023 y; n. ° 9329-2023, Acta de asamblea superior recibida a las 12.04 horas del 09 de agosto de 2023, almacenadas en el Sistema de Información Electoral);

**III.- HECHOS NO PROBADOS:** No los hay de relevancia para resolver este asunto.

**IV.- FONDO:** De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “Somos Montes de Oca”, por el cantón de Montes de Oca, provincia de San José, fue debidamente aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Humanista Montes de Oca y Acción Ciudadana, además, cumple con los requerimientos legales establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Electoral, a saber:

**A. PACTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS AGRUPACIONES COALIGADAS.**

En el caso concreto, el pacto de la “Coalición Somos Montes de Oca” fue firmado por el señor José Fabián Solano Fernández y el señor José Rafael Quesada Jiménez, en sus condiciones de presidente y secretario de los partidos Acción Ciudadana y Humanista de Montes de Oca, respectivamente; los cuales, de conformidad con el artículo 28 del estatuto del partido Acción Ciudadana y el numeral 15 del estatuto partidario de Humanista de Montes de Oca, ostentan las facultades de representación legal de los partidos políticos referidos. Además, dicho pacto fue protocolizado mediante escritura número 565 del notario público Oscar Vargas Jiménez, cédula de identidad n. ° 106370521; la cual, fue otorgada en San José a las 13:15 horas del 01 de agosto de 2023 y presentada el día 8 de agosto del mismo año, ante estos organismos electorales.

**B. PROGRAMA DE GOBIERNO COMÚN.**

Dicha información se encuentra desarrollada en el capítulo segundo artículo cuarto del pacto que nos ocupa, referido a los aspectos de: 1. Derechos Humanos; 2. Ambiente;

3. Gestión Municipal; 4. Cultura y Sociedad; 5. Derecho a la Ciudad y; 6. Modelo Económico Local.

### **C. PUESTOS RESERVADOS PARA CADA PARTIDO EN LAS NÓMINAS DE CANDIDATOS.**

Se encuentran desarrollados en el capítulo cuarto de la siguiente manera:

<b>CANTÓN MONTES DE OCA</b>	
<b><i>PUESTO</i></b>	<b><i>PARTIDO</i></b>
Alcalde	Humanista de Montes de Oca
Vicealcalde (sa) Primero (a)	Acción Ciudadana
Vicealcalde (sa) Segundo (a)	Humanista de Montes de Oca
Primera Regiduría Propietaria	Acción Ciudadana
Segunda Regiduría Propietaria	Humanista de Montes de Oca
Tercera Regiduría Propietaria	Acción Ciudadana
Cuarta Regiduría Propietaria	Humanista de Montes de Oca
Quinta Regiduría Propietaria	Acción Ciudadana
Sexta Regiduría Propietaria	Humanista de Montes de Oca
Séptima Regiduría Propietaria	Acción Ciudadana
Primera Regiduría Suplente	Acción Ciudadana
Segunda Regiduría Suplente	Humanista de Montes de Oca
Tercera Regiduría Suplente	Humanista de Montes de Oca
Cuarta Regiduría Suplente	Acción Ciudadana
Quinta Regiduría Suplente	Humanista de Montes de Oca
Sexta Regiduría Suplente	Acción Ciudadana
Séptima Regiduría Suplente	Humanista de Montes de Oca
<b>I DISTRITO SAN PEDRO</b>	
<b><i>PUESTO</i></b>	<b><i>PARTIDO</i></b>
Síndico Propietario	Acción Ciudadana
Síndico Suplente	Acción Ciudadana
Primer Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana

Segundo Concejal de Distrito Propietario	Humanista de Montes de Oca
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Humanista de Montes de Oca
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Primer Concejal de Distrito Suplente	Humanista de Montes de Oca
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Humanista de Montes de Oca
<b>II DISTRITO SABANILLA</b>	
<b><i>PUESTO</i></b>	<b><i>PARTIDO</i></b>
Síndico Propietario	Acción Ciudadana
Síndico Suplente	Acción Ciudadana
Primer Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Humanista de Montes de Oca
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Humanista de Montes de Oca
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Primer Concejal de Distrito Suplente	Humanista de Montes de Oca
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Humanista de Montes de Oca
<b>III DISTRITO MERCEDES</b>	
<b><i>PUESTO</i></b>	<b><i>PARTIDO</i></b>
Síndico Propietario	Humanista de Montes de Oca
Síndico Suplente	Humanista de Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Propietario	Humanista de Montes de Oca
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Humanista de Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Humanista de Montes de Oca
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Humanista de Montes de Oca

<b>IV DISTRITO SAN RAFAEL</b>	
<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
Síndico Propietario	Humanista de Montes de Oca
Síndico Suplente	Humanista de Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Propietario	Humanista de Montes de Oca
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Humanista de Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Humanista de Montes de Oca
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Acción Ciudadana
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Humanista de Montes de Oca

#### **D. NOMBRE DE LA COALICIÓN.**

En el capítulo primero, artículo uno se establece el nombre de la coalición la cual será: “Somos Montes de Oca”.

#### **E. LA DIVISA DE LA COALICIÓN.**

De conformidad con las exigencias legales, el pacto de la coalición contempla en su artículo dos, la descripción de la divisa; sin embargo, por haberse omitido el tamaño de las letras, así como la alineación del texto dentro del rectángulo, esta Dirección General le previno a la agrupación política para que incorporara dicha información. En virtud de lo anterior, mediante adenda al pacto, se establece lo siguiente:

*“Artículo 2. LA DIVISA. La divisa del partido es un rectángulo de tres tantos de ancho por dos tantos de alto y de forma centrada lleva el texto SOMOS MONTES DE OCA todo en mayúscula y este corresponde a un treinta y tres por ciento del total del espacio, siendo SOMOS un diecisiete por ciento y MONTES DE OCA un dieciséis por ciento. La palabra SOMOS se trabaja a partir de la letra llamada Caros Soft extrabold con una composición o afectación de la letra M la cual es modificada mediante un trazo libre y simboliza un corazón, debajo de la palabra somos y de forma equidistante se incorpora como tagline la frase MONTES DE OCA la cual*

*tiene una tipografía llamada Caros Soft Ligth la composición gráfica puede actuar tanto junto como separado (el somos y el corazón) el cual denominaremos imagotipo. Los colores a utilizar están compuestos por los siguientes colores: pantone color blanco o pantone White y color terracota HEX C siete cinco F cuatro E o PANTONE siete seis uno nueve C, su composición CMYK corresponde a Cyan dieciocho por ciento Margenta setenta y uno porcientos Amarillo sesenta y siete por ciento. Negro seis por ciento.”*

Vista la corrección realizada, determina esta Administración Electoral, que, las inconsistencias advertidas en la resolución n. ° DGRE-0338-DRPP-2023 de cita, fueron subsanadas satisfactoriamente, por lo que la Coalición adecuará toda su propaganda conforme a lo indicado.

**F. LOS LEMAS DE LA COALICIÓN SERÁN:** “SOMOS MONTES DE OCA”, “SOMOS EL CORAZÓN QUE LATE POR EL CANTÓN”, “SOMOS EL CORAZÓN DE MONTES DE OCA” (artículo tres del pacto de coalición), los cuales se deberán usar de manera separada.

**G. SOBRE EL TESORERO DE LA COALICIÓN:**

En el artículo nueve sobre la tesorería, se indica que recaerá sobre la tesorería del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana.

Asimismo, que la tesorería de la coalición también velará porque las contribuciones y donaciones privadas que se reciban cumplan con los requisitos y prohibiciones dispuestas por la normativa electoral de cada partido y el Tribunal Supremo de Elecciones.

**H. FORMA DE DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL:**

En el adendum de pacto de coalición, se indica en el artículo doce que, si la coalición llegare a obtener derecho a la contribución estatal, se procederán a liquidar los gastos debidamente comprobados ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y en caso de que quedase algún remanente, se devolverá al Erario por el Superior.

## **I. REGLAS COMUNES PARA LA RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ORIGEN PRIVADO:**

De acuerdo con lo señalado por el artículo trece del pacto de coalición, las donaciones privadas que reciba la coalición deberán respetar y cumplir con la normativa electoral vigente con todos sus requisitos y prohibiciones, las cuales serán las siguientes:

*“(...) serán depositadas en la cuenta bancaria única, abierta para tales efectos. Adicionalmente se mantendrá una cuenta operativa en la cual se recibirán los recursos correspondientes a préstamos. Toda donación será debidamente registrada con los datos y firma de la persona física nacional que la realiza. No se aceptarán donaciones anónimas, de personas extranjeras, de personas jurídicas o a nombre de terceros. Se establecerá un comité de finanzas, integrado por el tesorero y dos personas autorizadas, nombradas cada una por los representantes de cada partido, para la adecuada gestión de las contribuciones y financiamientos privados, así como de la eventual contribución estatal. En lo general y lo específico, se observarán los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento de Partidos Políticos.”*

## **J. INSTANCIA COLEGIADA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS:**

Conforme a lo indicado en el capítulo octavo, artículo catorce del pacto de la coalición, existirá un Tribunal de Conflictos Internos, *“encargado de dirimir los conflictos que se susciten entre los integrantes de la coalición”*, conformado por cuatro personas con independencia de criterio, las cuales, de acuerdo con lo consignado en el adendum a dicho documento, *“(...) los miembros tendrán que ser electos en la próxima asamblea cantonal, por lo que queda pendiente este tema hasta después de la asamblea. Así como el procedimiento básico a seguir para la resolución de conflictos.”*

Por lo anterior expuesto, deberán las agrupaciones políticas una vez electos mediante sus respectivas asambleas superiores, brindar la información correspondiente a esta Dirección.

## **K. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN:**

En el artículo ocho, sobre la representación legal, se establece recaerá en las presidencias de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos que suscriben este pacto de coalición.

## **L. SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO COORDINADOR.**

En el artículo quinto del pacto de coalición, se establece que existirá un Comité Ejecutivo Coordinador que estará integrado por dos miembros propietarios y dos miembros suplentes, **siendo un miembro propietario y uno suplente de cada partido**, designados por el Comité Ejecutivo Superior respectivo.

Se indica que existirá una Tesorería la cual tal y como fue señalado líneas atrás, será ocupada por el partido Acción Ciudadana; sobre este aspecto resulta de suma importancia reseñar lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n. ° 5315-E8-2010 de las 15:20 horas del 13 de agosto del 2010, en donde ese Órgano Colegiado indicó: *“el nombramiento del tesorero de la coalición debe recaer en uno de los tesoreros de los partidos coaligados”*, razón por la cual, en virtud de las labores que deberá desarrollar necesariamente tendrá que ser el tesorero de la estructura superior partidaria, quien realice dicha labor, ya que, de lo contrario no tendría las facultades mínimas necesarias para llevar a cabo el manejo financiero de la coalición.

Por lo expuesto, observando que, tanto en el pacto de coalición como en su adendum, los partidos políticos coaligados no establecieron los puestos específicos para cada una de las personas que serán designadas para integrar el Comité Ejecutivo Coordinador de la coalición que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n. ° 5315-E8-2010 referida, deberá a la brevedad posible brindar la información correspondiente, así mismo, esta Dirección tiene por acreditada como Tesorero de la coalición a el señor: Rodrigo Soto Esquivel, cédula de identidad n. ° 105680588, por tratarse del Tesorero Suplente, quién actualmente realiza las funciones del propietario por la renuncia de su titular, del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana y acordado así en el artículo nueve del pacto de coalición.

## **V.- DEFINICIÓN DE LOS ENCABEZAMIENTOS POR SEXO PARA EL PACTO DE COALICIÓN ESTABLECIDO ENTRE LOS PARTIDOS ACCIÓN CIUDADANA Y**

**HUMANISTA DE MONTES DE OCA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N. ° 1330-E8-2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023.**

De conformidad con lo indicado en el artículo diez, establecido en el adendum del pacto de coalición, respecto a la paridad y alternancia de género en las nóminas de candidaturas dispuestas para el pacto de coalición que nos ocupa, esta Dirección General observa, que, la propuesta en cuestión pretendida entre el partido Frente Amplio y el partido Independiente Belemita, fue presentada en el adendum del pacto de coalición, y quedó establecida de la siguiente forma:

LOCALIDAD	ALCALDÍAS	REGIDORES	SINDICATURAS	CONCEJALÍAS DISTRITO
MONTES DE OCA	Hombre	Mujer		
San Pedro			Hombre	Mujer
Sabanilla			Mujer	Hombre
Mercedes			Mujer	Hombre
San Rafael			Hombre	Mujer

Esta Dirección toma nota sobre los acuerdos adoptados en el pacto de coalición constituido entre los partidos políticos Acción Ciudadana y Somos de Montes de Oca, y en lo contenido en el adendum del pacto de coalición, escritura pública n. ° 1275, del notario público Óscar Rodrigo Vargas Jiménez, cédula de identidad n. ° 106370521; otorgada en San José a las 16:10 horas del 28 de agosto de 2023, en relación con la definición de los encabezamientos por sexo realizados para las nóminas de los puestos uninominales y plurinominales para las Elecciones Municipales de 2024, los cuales, serán analizados por el Programa de Inscripción de Candidaturas posterior a la presentación de los formularios de inscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Cronograma Electoral, durante el periodo, que, comprenderá del día 04 al 20 de octubre del año 2023, según lo estipulado en el artículo 148 del Código Electoral, momento procesal oportuno en el que este Registro Electoral conocerá las candidaturas a los cargos de elección municipal correspondientes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Electoral, se ordena la inscripción de la Coalición Somos Montes de Oca.

Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Acción Ciudadana y Humanista de Montes de Oca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, una vez culminado el proceso electoral que nos ocupa.

## **P O R T A N T O**

Inscríbase la “Coalición Somos Montes de Oca” conformada por los partidos Acción Ciudadana y Humanista de Montes de Oca. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: *“Artículo 2. LA DIVISA. La divisa del partido es un rectángulo de tres tantos de ancho por dos tantos de alto y de forma centrada lleva el texto SOMOS MONTES DE OCA todo en mayúscula y este corresponde a un treinta y tres por ciento del total del espacio, siendo SOMOS un diecisiete por ciento y MONTES DE OCA un dieciséis por ciento. La palabra SOMOS se trabaja a partir de la letra llamada Caros Soft extrabold con una composición o afectación de la letra M la cual es modificada mediante un trazo libre y simboliza un corazón, debajo de la palabra somos y de forma equidistante se incorpora como tagline la frase MONTES DE OCA la cual tiene una tipografía llamada Caros Soft Ligth la composición gráfica puede actuar tanto junto como separado (el somos y el corazón) el cual denominaremos imagotipo. Los colores a utilizar están compuestos por los siguientes colores: pantone color blanco o pantone White y color terracota HEX C siete cinco F cuatro E o PANTONE siete seis uno nueve C, su composición CMYK corresponde a Cyan dieciocho por ciento Margenta setenta y uno porcientos Amarillo sesenta y siete por ciento. Negro seis por ciento.”* Tómese nota en relación con lo indicado en el considerando de fondo, respecto al punto J. Y L. sobre el Tribunal de Conflictos Interno y Comité Ejecutivo Coordinador, respectivamente.

Se tiene por acreditada a la Tesorera del partido Acción Ciudadana, la señora Dita Montiel González, cédula de identidad n. ° 111660904, como tesorera de la coalición. Se toma nota, con respecto a los encabezamientos por sexo realizados por la coalición “SOMOS MONTES DE OCA” en las nóminas de los puestos uninominales y plurinominales para las Elecciones Municipales de 2024.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las

09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese a los partidos políticos coaligados.**



**Héctor Fernández Masis**  
**Director General del Registro Electoral y**  
**Financiamiento de Partidos Políticos**

HFM/gafg/jfg/yag

C.: Expediente 399-2023, Coalición Somos Montes de Oca  
Expediente 222-2017, partido Humanista de Montes de Oca  
Expediente 063-2005, partido Acción Ciudadana  
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos  
Área de Registro y Asambleas DRPP

Ref.: S (9168,11490)-2023